

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00245-00

1. Obre en autos la notificación realizada por la parte actora de que trata el Art. 8 decreto 806 de 2020 (artículo 291 y 292 de C.G.P), a la entidad demandada FIDEICOMISO NOVATORRE 189 VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA

2. Ahora bien, teniendo cuenta el poder otorgado por la entidad demandada, el Despacho **DISPONE:**

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado JOSE LUIS MORALES PARRA, en calidad de apoderado de la entidad demandada **FIDEICOMISO NOVATORRE 189 VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP).

En consecuencia, el Despacho tiene por notificada a la entidad demandada **FIDEICOMISO NOVATORRE 189 VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso e incluso del auto que libra mandamiento de pago, así como de sus correcciones, adiciones y demás.

3. Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado del extremo demandado aporta contestación de la demanda y propone excepciones, el Despacho siguiendo con el trámite de rigor, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso. **Secretaría contabilice términos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **29 DE ABRIL DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a1d7002455882f68640ca964956ad23852fb65fa5f60f98cd182036df1a8fffa

Documento generado en 28/04/2022 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>